

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que correspondan á las elecciones rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

## Num. 4950

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Octubre.)

#### SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	18.435.078'05
Recaudación publicada en las Gacetas del 4 y 6 del actual.	2.082'32
<b>Suma.</b>	<b>18.437.160'37</b>

(Se continuará.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 2281

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Juan Caules Castillo número 2304 del cupo de Ciudadela para el reemplazo de 1895, con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 2305, 2306 y 2307, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 4 Octubre 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 2282

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Gabriel Lluil Masanet número 119 del cupo de Artá para el reemplazo de 1897, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 120, 121 y 122, para que ellos ó sus padres en el término de quince días

puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 4 Octubre 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 2283

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Propiedades.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que cuantos asuntos se relacionen con Propiedades y Derechos del Estado como son cuestión de Montes, Censos, Propios enajenaciones y demás servicios que se relacionan con Bienes Nacionales, se dirijan las comunicaciones no al Sr. Administrador de Hacienda como vienen efectuando si nó á mi Autoridad

Palma 6 Octubre 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 2284

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Anuncio.*—Han sido sustraídos en la noche del 10 al 11 de Septiembre último de la Administración Subalterna de Rivadesella, provincia de Oviedo, según participa el Sr. Delegado de la misma, los efectos timbrados que á continuación se detallan:

Timbres móviles		
De 6.ª clase	5	sin número.
» 7.ª »	5	id.
» 8.ª »	10	id.
» 9.ª »	4	id.
» 10 »	3	núm. del pliego 382
» 11 »	10	id. 294226
» 12 »	25	id. 9755 y 243851 á 243875
» 13 »	25	id. 18440 y 460976 á 461000

*Timbre especial movil*  
De 0'10 400 números 71666 y 71667

Timbres de comunicaciones		
De 0'01	1000 n.ºs	3635267 al 3635271
» 0'02	200	
» 0'10	1100	303874 al 303875 y 305711 al 305713 y parte del 300106
» 0'15	3000 del n.º	3994200 al 3994234
» 0'20	200 sin número	
» 0'25	600 n.ºs	300415, 300416 y 277995
» 0'30	400 »	79693 y 80373
» 0'40	200 sin número	
» 0'50	500 números	78368 y 78369 parte del 77595
» 0'75	475 »	21762 y 21763
» 1 pta.	200 »	149605
» 4 »	10 sin número	
» 10 »	10 sin id.	

Dichos efectos timbrados quedan inutilizados para la circulación y uso.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Octubre de 1898.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 2285

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En el sorteo que se celebró de los contribuyentes de este Municipio, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

- D. Gabriel Vanrell Vanrell
- Cristóbal Cerdá Sastre
- Sebastian Llompart Roig
- Miguel Crespí Rafal
- Gaspar Capellá Gelabert
- Mateo Ballester Pou
- Onofre Gomila Verd
- Miguel Oliver Garau
- Francisco Sastre Munar
- Miguel Martorell Solivellas
- Pedro Juan Garcías
- Francisco Cañellas Pol

Algaída 20 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2286

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día nueve de Octubre á las once de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad la cuarta subasta de veinte pinos arrancados por el viento en el sitio denominado «Els Banquelets» del monte Comunal de «La Victoria» de esta Ciudad con un cuarenta por ciento de rebaja sobre el tipo de 50 pesetas señalado á la primera ó sean 30 pesetas y bajo las mismas condiciones señaladas para las anteriores.

Alcudia 30 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 2287

#### ALCALDIA DE ALCUDIA

Formado el repartimiento individual de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días á contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 5 Octubre 1898.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 2288

#### AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Confeccionado el reparto de consumos de 1895 á 96, anulado por el Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados

desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Eugenia 5 Octubre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. de la J. M.—Antonio Col, Secretario.

Núm. 2289

#### ALCALDIA DE MONTUIRI

Ultimado el repartimiento de Consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles á efectos de reclamación á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Montuiri 6 Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan Garau.

Núm. 2290

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Junio, Julio y Agosto últimos.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los impuestos establecidos sobre los derechos de plazas, matadero y pescadería, y se designó la Comisión para formar la mesa de subasta. Se acordó suscribirse al Diccionario de la Administración de España; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 id.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia recibida. Se acordó declarar soldado condicional al mozo n.º 45 José Miró Miró del actual reemplazo. Se acordó el pago de ciento setenta y tres pesetas por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó declarar fallida la cantidad de novecientos cuarenta y una peseta setenta y nueve céntimos á que ascienden las relaciones presentadas por el Agente ejecutivo D. Juan Jaume Ferrer, de los contribuyentes por consumos y sal correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, por no haberse podido hacerse efectivas apesar de los procedimientos de embargo seguidos. Se acordó crear una plaza de jornalero municipal con el haber diario de una peseta veinte y cinco céntimos. Se acordó nombrar á D. Juan Oliver Mora, Agente Ejecutivo para proceder por la vía de apremio contra los deudores al Municipio por los conceptos de consumos y censos del ejercicio actual y anteriores; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 id.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida,

Se acordó que por la Alcaldía se dé pronto cumplimiento á la autorización de la Administración de Hacienda, para planear el reparto vecinal de consumos. Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Bernardo Fuster Fuster el arriendo de puestos públicos por la cantidad de mil cien pesetas, el del matadero á D. José Miró Forteza por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas y á D. Antonio Fuster Miró la pescadería por la cantidad de docientas pesetas; admitiendo como fiadores á los vecinos D. Rafael Segura Aguiló por la de puestos públicos y matadero y á D. José Miró Forteza por los de pescadería. Se acordó conceder cien pesetas de gratificación á D. Pedro Mora Gomila, recaudador que fué de consumos en 1895 á 96. A propuesta de la Comisión de Hacienda se acordó el pago de varias cuentas particulares; también se acordó el pago de docientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó el traspaso de la sepultura número 24 del Cementerio de esta Villa, á favor de D. Juan Escarrer Oliver. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 28 id.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Se acordó el pago de docientas diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos por las obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó confirmar y aprobar todas las operaciones de contabilidad verificadas durante el ejercicio económico de 1897 á 98. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las ocho de la noche.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 5 de Julio.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos de este mes. Se acordó el pago de treinta y tres pesetas por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó dividir á los vecinos de esta localidad en cinco secciones para la elección de los individuos que deben formar la Junta Municipal en el ejercicio de 1898 á 99, y se asignó el número de que ha de componerse cada una según las cuotas de contribución que satisfagan; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia recibida. Se acordó el pago de cincuenta y seis pesetas por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocaría del día 26 de id.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia recibida. Se acordó el pago de cincuenta pesetas cincuenta céntimos por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación las listas de vecinos por secciones para el nombramiento de la Junta Municipal. Se enteró el Ayuntamiento de que la Excelentísima Diputación provincial había concedido á este Ayuntamiento una subvención de cuatrocientas pesetas para reparación de caminos vecinales, y se acordó invertir igual cantidad de fondos municipales aplicados del producto de la prestación personal y en su defecto del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 31 de id.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Se acordó el pago de seis pesetas por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó conceder una subvención de quince pesetas mensuales por término de ocho meses á Jaime Juliá Vaquer, para la lactancia de su hija María Juliá Figuera. Se acordó invertir la cantidad consignada en presupuesto para la fiesta cívico-religiosa de San Roque; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto.—Se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos de este mes. Se acordó el pago de veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14 de id.—Con las formalidades prevenidas por la ley se llevó á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal durante el ejercicio de 1898 á 99; y se acordó publicar inmediatamente su resultado. Entrando en el despacho ordinario se leyó y aprobó la sesión anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Se acordó el pago de ciento treinta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 23 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia recibida. Se acordó el pago de sesenta y siete pesetas por las obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Ilmo. Señor Obispo de Mallorca en que participa que el 26 próximo en que este pueblo celebra la festividad de San Roque, celebrará misa pontifical en nuestra Parroquia, correspondiendo á las muestras de consideración que tiene recibidas de esta Corporación; y se acordó hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por tan honrosa visita y darle las gracias por tan distinguida consideración. También se acordó que los gastos de recepción que con tal motivo se hagan, se paguen del capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia recibida. Se acordó el pago de cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos por obras verificadas en el Cementerio durante la pasada semana. Se acordó facultar al Sr. Alcalde para informar una reclamación sobre cuota señala en reparto de consumos á D. Miguel Sureda y Verí. Se acordó que por la Alcaldía se forme el pliego de condiciones bajo las cuales deberá regirse la recaudación de consumos, censos y cédulas personales, para designar la persona que mediante concurso deberá ser nombrado recaudador; y se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5 de Junio.—Se aprobó el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1898 á 99, acordando anunciarlo al público y remitirlo al Sr. Gobernador Civil de la provincia; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30 de Agosto.—Se leyó el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 14 de Julio, y se declaró constituida la Junta Municipal; y se levantó la sesión.

Porreras 28 Septiembre de 1898.—Cristóbal Mora, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Gabriel Mora.

Núm. 2291

Don Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber: á los sucesores desconocidos de Catalina Juan Espórita, vecina que fué de Algaida, que en los autos promovidos por el procurador D. Juan Más á nombre de la expresada Catalina Juan conocida con los apellidos de Perelló y Amengual sobre depósito de su persona y después sobre alimentos provisionales contra Rafael Espórito y otros, á instancia de dicho procurador se practicó la tasación de costas que

## Depositaria de fondos municipales de Alaró.

CUENTA del 1.<sup>o</sup> trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	281'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	8183'83
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>8465'05</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	8457'66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	7'39

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones.
1 Propios. . . . .	»	147'48	224'04
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	472'25	1857'80
4 Beneficencia. . . . .	»	10'58	10'58
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	399'32
8 Ampliación. . . . .	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	3583'25
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	7553'52	13040'56
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>8183'83</b>	<b>19115'55</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	1597'40	4235'50
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	70'00	314'00
4 Instrucción pública. . . . .	»	456'22	746'78
5 Beneficencia. . . . .	»	224'50	649'80
6 Obras públicas. . . . .	»	3027'12	5012'66
7 Corrección pública. . . . .	»	513'03	513'03
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	2285'49	6778'77
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	993'90	857'62
12 Ampliación. . . . .	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>8457'66</b>	<b>19108'16</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Alaró 30 de Junio de 1898.—El Depositario, Pedro Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Salvador.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Pascual.

con la providencia á su pié recaída son del tenor siguiente:

«Tasación de costas que forma el infrascrito Escribano en cumplimiento de lo mandado en la providencia anterior.

Parte de D. <sup>a</sup> Catalina Juan.	Pesetas.
Reintegro de treinta y seis pliegos de papel de oficio por el impuesto del 10 por 100 y treinta del de guerra. . . . .	78'40
Al Letrado D. Juan Alomar. . . . .	151'50
Al infrascrito Escribano. . . . .	191'25
Al procurador D. Juan Más. . . . .	235'25
Al Secretario de este Juzgado. . . . .	2'00
Á los Aguaciles. . . . .	2'00
Al Juez municipal de Algaida D. Bernardo Pou. . . . .	15'00
Al Secretario del mismo D. Miguel Munar. . . . .	13'50
Al idem D. Lorenzo Oliver. . . . .	6'00
Al idem D. Pedro R. Cardell. . . . .	11'00
<b>Suma. . . . .</b>	<b>705'90</b>

Parte de Rafael Perelló y otros.	Pesetas.
Reintegro de cinco pliegos de papel y el impuesto de guerra. . . . .	13'00
Al infrascrito Escribano. . . . .	17'25
Al procurador Juan Más. . . . .	1'00
Al Juez de Algaida D. Bernardo Pou. . . . .	3'00
Al Secretario del mismo D. Pedro R. Cardell. . . . .	3'25
<b>Suma. . . . .</b>	<b>37'50</b>

Esta es la tasación que he formado y firmo salvo error ú omisión en Palma á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Gazá.—«Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—De la anterior tasación dése vista á las partes por término de ter-

ceros día á cada una principiando por la condenada al pago. Lo mandó y firma el señor Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y doy fé. —Rosselló.—Ante mi, Sebastian Gazá.»

Y que mediante providencia de esta fecha dictada á solicitud del referido procurador D. Juan Más queda mandado que de la expresada tasación se confiera vista por medio de edictos á los sucesores desconocidos de la nombrada Juan, bajo apercibimiento de que una vez espirado el plazo señalado para examinar dicha vista se les tendrá por conformes con la tasación de referencia.

Palma cinco Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mi, Por el actuario.—Pedro Gazá.—Secretario.

Núm. 2292

Don Juan B. Bosch y Jaume, Letrado, Juez Municipal de Manacor, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción de su partido por promoción del propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, una porción de tierra de veinte y seis áreas setenta y cuatro centiáreas denominada «Son Fús» del término municipal de Campos, linda por Norte con tierras de Juan Ginard, al Sur con las de Miguel Mascaró, al Este con las de D. Sebastian Oliver y al Oeste con las de D. Cosme M.<sup>a</sup> Oliver.

Con su producto se ha de hacer pago de las costas á que viene condenado Andrés Mascaró y Martí en causa que por hurto de gallinas se le siguió ante este Juzgado; y queda señalado para la subasta y remate el día tres del próximo Noviembre á las diez y media de la mañana,

### Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	13625'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	215712'27
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>229337'76</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	193208'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	36129'22

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	40398'95	40398'95
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	201'82	201'82
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	13625'49	»	13625'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	147000'00	147000'00
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	28111'50	28111'50
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>13625'49</b>	<b>215712'27</b>	<b>229337'76</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	10930'77	10930'77
2 Policía de seguridad. . . . .	»	13347'95	13347'95
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	5320'45	5320'45
4 Instrucción pública. . . . .	»	505'62	505'62
5 Beneficencia. . . . .	»	3234'46	3234'46
6 Obras públicas. . . . .	»	22466'90	22466'90
7 Corrección pública. . . . .	»	1811'09	1811'09
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	83385'82	83385'82
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	16082'61	16082'61
11 Imprevistos. . . . .	»	613'30	613'30
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	35509'57	35509'57
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>193208'54</b>	<b>193208'54</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma 1.º de Octubre de 1898.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Salom y Vich.

la izquierda con casa y corral de D. José Forteza, casa y corral de D. José Oliver Presbítero, y tierra de D. Miguel Piña, acequia mediante, y por el fondo con tierra de herederos de Jaime Pons, cuya finca figura inscrita a nombre de D. Juan Bautista Frau y Alcover al folio 173, del tomo 132 del Ayuntamiento de Sóller, finco número 5.315 inscripción primera

Según el Registro, la finca de que se trata es tenida en alodio de la Seo de Gerona y gravada con un censo de nueve dineros a Su Majestad, cuyos gravámenes se presumen estinguidos.

La subasta se celebra bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Quedan reservados los derechos del dueño directo si existiese.
- 2.ª El comprador no podrá pretender rebaja alguna del precio del remate en razón del alodio y del censo mencionado.
- 3.ª El comprador deberá conformarse, como título de propiedad de la finca, con la escritura de préstamo que se mencionará.
- 4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, impuesto y demás hasta la inscripción de la finca a nombre del adquirente en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del rematante.
- 5.ª El remate tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo venidero a las once de la mañana ante el notario infrascrito, en su estudio calle de Palacio número treinta principal, donde queda de manifiesto el título de propiedad.

La subasta se verifica para hacer pago, con el precio que de la venta se obtenga a D. Bartolomé Miró y Oliver, de la cantidad de cinco mil pesos, moneda de Puerto Rico é intereses al siete por ciento anual, devengados por esta cantidad desde el treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete, pagaderos, capital é intereses en la citada isla.

Dicha suma la recibió a préstamo don Juan Bautista Frau y Alcover, mediante escritura que en veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, autorizó en esta ciudad, el Notario D. Juan Palou y Coll, en la cual, para responder de capital é intereses y de mil pesetas que se fijaron para costas en perjuicio de tercero, fué hipotecada la finca descrita y se consignó el siguiente pacto.

«Si no se satisficiesen oportunamente los intereses ó el capital de este préstamo, podrá el acreedor proceder a la enagenación de la descrita finca dada en hipoteca en esta ciudad ó en la villa de Sóller en la forma establecida en el artículo 1872 del Código civil con arreglo a la jurisprudencia sentada por la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en resolución de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, publicada en diez y ocho de Diciembre siguiente, y hacerse pago de capital, intereses y gastos.»

En virtud de lo espuesto y en cumplimiento de lo que dispone el repetido artículo 1872 del Código Civil, el Notario que suscribe designado para autorizar la subasta, el remate y la escritura de traspaso por medio del presente anuncio, cita para dichos actos al deudor D. Juan Bautista Frau y Alcover, ausente de esta isla, en ignorado paradero, y para el caso que hubiere fallecido, a los que fuesen sus herederos. Palma de Mallorca a seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Rosselló.

Núm. 2295

#### GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE BALEARES

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel a la fuerza de la

Guardia civil establecida en esta capital, los propietarios de las casas de dicha ciudad y extramuros que deseen alquilar alguna, presentaran sus proposiciones el día 8 de Noviembre próximo a las 10 de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Frailes número 1.º donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Palma 7 Octubre de 1898.—El 2.º Teniente, Ernesto Morillo Rodriguez.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna Facultad se halla tan necesitada de reforma como la de Filosofía y Letras. El número de sus enseñanzas y de sus cursos es hoy próximamente igual al establecido por la ley de 1857. Y no ciertamente porque las ciencias que comprende hayan permanecido estacionarias ó realizado mezzquinos adelantos, pues de la mayor parte de ellas puede decirse que igualan y acaso superan a las mismas ciencias naturales y físico químicas. La Historia, iluminada por la Arqueología, ha desenterrado y vuelto a la vida multitud de civilizaciones que no conocieron griegos ni romanos. Las ciencias filosóficas y sociales han cambiado de métodos y de fundamento y enriquecido cuantiosamente su contenido. Hasta se ha revelado la pretensión de crear ciencias nuevas, siendo indudable, como quiera que se mire, que entrañan profunda novedades los estudios de Sociología y de Psicología fisiológica.

Grande sería el número de asignaturas que habría que implantar para poner la Facultad de Filosofía y Letras en armonía con estos adelantos, y ciertamente no rehuiría el Ministro que suscribe la tarea de realizar de una vez tan importante obra, convencido de que la ciencia, educadora por naturaleza del sentimiento, y redentora de la voluntad, frecuentemente encadenada por las sugestiones del egoísmo, es uno de los principales resortes para la regeneración de los pueblos. Pero la penuria del Tesoro de un lado, y el deseo de acomodar el esfuerzo de los alumnos a los medios de compensación y de estímulo que la sociedad puede ofrecerles al término de su carrera, obligan a reducir el propósito a la corrección de las más capitales deficiencias, señalando simultáneamente el camino que, seguido con oportunidad y constancia, conduzca en plazo no lejano a la completa satisfacción de la necesidad sentida.

La primera de estas deficiencias se advierte en la enseñanza de las lenguas clásicas, de las cuales el Griego, cuya Gramática recogieron en buena parte los romanos, y el Latín, que ha de enseñarse con alguna profundidad en los Institutos, están relegados a un lugar muy secundario en el actual programa de esta Facultad. Ha creído por lo mismo, indispensable el Ministro que suscribe dar comienzo a los estudios lingüísticos por la Filología comparada de la lengua patria y la latina, fortaleciéndolos con un doble curso de Griego y dos de ejercicios literarios sobre este idioma y el latino, con que pueden simultáneamente los alumnos aprender una y otra literatura.

Indispensable y urgente era también el restablecimiento de la Geografía descriptiva é histórica que, al estudiar el asiento y circunstancias étnicas y climatológicas de los pueblos, sus emigraciones y cruces, los límites de los Estados y sus divisiones administrativas, así como los vestigios de pasadas ci-

en los estrados de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Segunda. Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo el comprador conformarse con los que resultan del expediente y sin derecho a reclamar ninguno otro.

Tercera. Será admisible cualquiera postura, sin perjuicio de lo que dispone el art. 1508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Manacor a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan B. Bosch.—P. S. M., Rafael Ferrer.

Núm. 2293

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Ignacio Llabrés, antes Puigserver, contra Juan Mut y Barceló ó sus herederos ó sucesores desconocidos en ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Ignacio Llabrés, antes Puigserver, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, presentado por el procurador D. Gabriel Marimón contra Juan Mut y Barceló ó sus herederos ó sucesores desconocidos, de ignorado paradero, constuidos en rebeldía, sobre pago de pensiones, y....—Fallo: que debo condenar como condeno a Juan Mut y Barceló ó a sus herederos ó sucesores desconocidos de éste, de ignorado paradero, a que paguen a D. Ignacio Llabrés antes Puigserver, la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas noventa y tres céntimos que les reclama, imponiéndoles además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—G. Más y Guasp.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certifico.—Vicente Pascual, Secretario.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a dicho Juan Mut, sus herederos ó sucesores desconocidos, se expide el presente edicto en Palma a treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—G. Más y Guasp.—Ante mí, Vicente Pascual, Secretario.

Núm. 2294

D. Alejandro Rosselló y Pastors, Notario del Ilustre Colegio de esta ciudad, con residencia en la misma, requerido por D. Agustín Fuster y Forteza, procurador de D. Bartolomé Miró y Oliver.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 1872 del Código Civil, y de lo convenido en la escritura que se mencionará, se saca a pública subasta, por el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, una finca consistente en una casa de planta baja, piso y desvan de tres vertientes y corral, con derecho de percibir tres minutos de hora de agua semanales de la fuente de la Alquería del Conde, situada en la villa de Sóller, calle de la Luna, señalada con el número sesenta y nueve de la manzana veintey cuatro, de superficie de doscientos treinta metros, once decímetros y veinte y tres centímetros cuadrados ó lo que fuere, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de D. Miguel Magraner, por

vilizaciones que el suelo guarda como preciados tesoros, prepara un amplio camino á la Historia.

La especialidad, cuando la vida es corta y vastísima la ciencia, es una de las condiciones que mejor aseguran y garantizan la competencia de los Profesores. De aquí la conveniencia de dividir la Historia universal en tres cursos, señalando á cada uno denominación propia y Catedrático especial hasta donde esto sea posible.

El objeto principal de la Facultad de Filosofía y Letras en el período de la Licenciatura, es formar Profesores de segunda enseñanza; deben, pues, enseñarse en aquella todas las asignaturas comprendidas en el plan de ésta. Respondiendo á exigencia tan racional y justa, la Metafísica pasa al Doctorado y es sustituida con los estudios superiores de Psicología, Principios de Lógica y Fundamentos de Moral, dando entrada á la Teoría del Arte en los prolegómenos de la preceptiva literaria y asociando á la Lógica los principios de Metodología, de todo punto indispensables para los llamados á practicar la enseñanza.

Como remate y coronamiento de los estudios históricos, ciéntese en esta Facultad la falta de la Serilogía, que considera á las sociedades á modo de organismos regidos por leyes propias, y cuya utilidad evidencian la claridad que vierte sobre el campo de la Historia, la disciplina que presta al entendimiento para las exposiciones sintéticas y el fundamento que suministra á las ciencias sociales.

Por ello, ya que no fuese posible, sin recargar imprudentemente la tarea de los alumnos, introducir estos estudios en el período de la Licenciatura, se les ha dado asiento en el del Doctorado. En él la enseñanza tiene una finalidad más elevada y transcendente.

La ciencia por la ciencia y para la ciencia debe ser el lema de los aspirantes á ese grado académico; y en los programas de esta superior cultura habian de hallar acogida los trabajos de investigación científica en que el Profesor dirige más que enseña y el alumno adquiere el hábito de penetrar con respecto en los más recónditos lugares del saber humano.

Están, pues, mejor colocados aquí que en ningún otro período de la Facultad los estudios de Metafísica, Estética é Historia de la Filosofía, y aquí deben quedar también los del Sanscrito y el Hebreo, cuya utilidad literaria no se puede discutir seriamente, y á cuya enseñanza es sensible no poder consagrar mayor tiempo.

Tales son, Señora, las razones principales en que se funda la reforma que el Ministro de Fomento, después de oír las sabias opiniones del Consejo de Instrucción pública y de obtener la autorización de sus compañeros de Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras comprenderá las asignaturas siguientes:

#### Estudios lingüísticos.

1.ª Filología comparada de Latín y Castellano.

- 2.ª Lengua griega.
- 3.ª Ejercicios de Griego y Latín.
- 4.ª Lengua árabe.
- 5.ª Lengua hebrea.
- 6.ª Sanscrito.

#### Estudios literarios.

- 1.ª Teoría del Arte y principios de Literatura.
- 2.ª Literatura española.
- 3.ª Literatura latina.
- 4.ª Literatura griega.
- 5.ª Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

#### Estudios históricos.

- 1.ª Geografía general histórica con ejercicios de Cartografía.
- 2.ª Historia crítica de España.
- 3.ª Historia Universal.
- 4.ª Sociología.

#### Estudios filosóficos.

- 1.ª Estudios superiores de Psicología.
- 2.ª Principios de Lógica y de Metodología.
- 3.ª Filosofía moral.
- 4.ª Metafísica.
- 5.ª Estética.
- 6.ª Historia de la Filosofía.

Art. 2.º Estas asignaturas se estudiarán en cinco grupos, de los cuales los cuatro primeros precederán al grado de Licenciado y el quinto al de Doctor.

Art. 3.º Los grupos del artículo anterior se formarán de la manera siguiente:

#### Primer grupo.

Filología comparada de Latín y Castellano.

Geografía general histórica con ejercicios de cartografía.

Teoría del Arte y principios de Literatura.

Historia crítica de España.

#### Segundo grupo.

Historia universal (primer curso).

Literatura española.

Lengua griega (primer curso).

Estudios superiores de Psicología.

#### Tercer grupo.

Historia Universal (segundo curso).

Literatura latina con ejercicios de traducción.

Lengua griega (segundo curso).

Principios de Lógica y de Metodología.

#### Cuarto grupo.

Historia universal (tercer curso).

Filosofía moral.

Lengua árabe.

Literatura griega con ejercicios de traducción.

Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

#### Quinto grupo.

Lengua hebrea.

Sanscrito.

Sociología.

Estética.

Metafísica.

Historia de la Filosofía.

Art. 4.º Las asignaturas de Filología comparada, lengua griega, lengua árabe, Historia crítica de España é Historia Universal, en sus dos primeros cursos se enseñarán en lección diaria; todas las demás serán objeto de lecciones alternas.

Art. 5.º En el primer curso de Historia Universal la enseñanza se limitará á la edad antigua, con estudios protohistóricos; el segundo curso deberá abarcar necesariamente la Historia de la edad media y de la moderna; el tercero se limitará á la Historia contemporánea.

Art. 6.º Son aplicables á las enseñanzas comprendidas en los cuatro primeros grupos las disposiciones del título 3.º del Real decreto fecha 13 del actual. Los estudios del grupo quinto quedan por completo sometidos á la libre dirección de los Profesores.

Art. 7.º Los alumnos del Doctorado se matricularán precisamente en cuatro asignaturas, á su elección, de los que constituyen el 5.º grupo, y serán de ellas examinados.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Mientras no pueda aumentarse el personal de Profesores con que hoy están dotadas las enseñanzas de esta Facultad, los Rectores de las respectivas Universidades encomendarán las nuevas asignaturas á los que expliquen las más análogas, respetando siempre el derecho de los antiguos á ser preferidos en la elección. Se declaran análogas para este efecto las asignaturas de Filología comparada, Literatura griega, Literatura latina, Teoría del Arte y Principios de Literatura.

Las de Geografía, Historia antigua, media y moderna é Historia contemporánea.

Las de Metafísica, estudios superiores de Psicología, estudios de Lógica y Metodología y Filosofía moral.

Los Auxiliares explicarán las que no puedan desempeñar los Profesores numerarios.

El Profesor que en virtud de esta disposición desempeñe más de una cátedra de lección diaria, recibirá una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

2.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 19, párrafos sexto y séptimo de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, se crea en la Universidad Central una cátedra de Filología comparada y otra de Sociología, que serán provistas por oposición la primera y por concurso la segunda.

El concurso tendrá lugar entre los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, y deberá ser preferido aquel que haya publicado libros sobre la nueva asignatura ó hecho estudios sociológicos de notoriedad é importancia.

3.ª El plan de estudios que contiene este decreto-ley no empezará á regir hasta el curso de 1899 á 1900.

El Ministro de Fomento dictará las medidas necesarias para adaptar las nuevas enseñanzas de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto á las circunstancias de los alumnos de la Facultad que hayan empezado sus estudios con arreglo al plan anterior.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

(Gaceta 2 Octubre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### CIRCULAR

A pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó la ley de Desamortización de 29 de Julio de 1837, cuyo art. 23 reconocía el derecho á percibir la pensión de una peseta diaria á las Religiosas que continuasen en el claustro, y de las bajas naturales que aquéllas han debido sufrir por fallecimiento, se da el caso, anómalo en extremo, de que se abonen hoy casi las mismas pensiones que en 1851.

Semejante estado de cosas no puede continuar, no sólo porque así lo demanda la justicia, sino porque las circunstancias en que se halla el Tesoro público exigen, imperiosamente, una revisión de las cargas y servicios que gravan el presupuesto general del Estado, á fin de disminuir su importe de la manera posible. Por ello ruego á V. .... se sirva disponer que por esa Secretaría de Cámara se remita á este Ministerio, en el plazo más breve posible, un estado en que conste: 1.º, número de pensionistas con arreglo á dicha ley que existen en esa Diócesis; 2.º, sus nombres y apellidos y aquel con

que autorizan las nóminas respectivas, y 3.º, las advocaciones y pueblos en que se hallan los Conventos en que residen dichas Religiosas.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

ALEJANDRO GROIZARD

Sres. Arzobispos y Obispos.

#### REAL ORDEN

Las circunstancias por que atraviesa el Tesoro público hacen necesaria una revisión de las cargas que gravan los presupuestos del Estado, con objeto de reducirlas á su verdadero límite, siendo una de las que más ha debido disminuirse, en razón al tiempo transcurrido, la de las pensiones que concedió la ley de Desamortización de 29 de Julio de 1837 á las Religiosas que, siéndolo en aquella fecha, continuasen en el claustro.

Al efecto, este Ministerio ha pedido á los Muy Reverendos Prelados un estado de las Religiosas pensionistas que existen en sus diócesis; y con el objeto de que esa Ordenación de pagos preste su cooperación al fin indicado, encarezco á V. S. que, valiéndose de los Delegados de Hacienda de las provincias ó de cualquier otro medio que le dicte su acreditado celo, procure no se satisfagan más pensiones de la clase indicada que las que autoriza la ley citada de 29 de Julio de 1837; haciendo entender á los habilitados diocesanos que esas pensiones son personales é intransmisibles, y que, por tanto, deben extinguirse conforme van desapareciendo las Religiosas que á ellas tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

GROIZARD

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

(Gaceta 2 Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Aritmética y Algebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso sólo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicios en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 5 Octubre.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.